



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN PRES - GAL N° 9/2021**

**RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN GADM- GAL N° 4/2021 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN “OBRA DE MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DEL ARCHIVO INTERMEDIO (SENKATA) DEL BCB”**

**VISTOS:**

- El **Decreto Supremo N° 0181**, de 28 de junio de 2009 que regula las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- El **Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Banco Central de Bolivia**, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 147/2015 de 18 de agosto de 2015 y modificado mediante Resolución de Directorio N° 127/2020 de 24 de noviembre de 2020.
- La **Resolución GADM - GAL N°4/2021** de 31 de marzo de 2021, de adjudicación del Proceso de Contratación ANPE N° 001/2021 “Obra de Mantenimiento de las Cubiertas del Archivo Intermedio (Senkata) del BCB” – Primera Convocatoria.
- La **Nota CITE N° 0019/2021** de 5 de abril de 2021, presentada por la Empresa “CREAS-IP”.
- El **Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2021-30** de 7 de abril de 2021 de la Comisión de Calificación del BCB.
- El **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-CI-2021-59** de 7 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso b), parágrafo i, del artículo 90 del **Decreto Supremo N° 0181**, establece que la Resolución de Adjudicación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), mayores a Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) puede ser objeto de Recurso Administrativo de Impugnación.

Que de acuerdo al artículo 93 de la citada norma, el recurso Administrativo de Impugnación será presentado por escrito, señalando como mínimo:

- a) *Identificación del recurrente o en su caso, el Poder de Representación;*
- b) *Documentación adjunta que estime conveniente en calidad de prueba, especificando si es original, fotocopia legalizada o fotocopia simple y/o se señale documentación que cursa en el expediente de la contratación que a su criterio sirva como fundamento del recurso;*

*2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación*





BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



c) *Asimismo, podrá presentar las consideraciones, argumentaciones u observaciones que estime conveniente.*

Que según los párrafos I, II y III del artículo 95 de la citada disposición legal, la impugnación debe cumplir con los siguientes requisitos para su presentación:

- “El Recurso Administrativo de Impugnación será interpuesto ante el RPC o RPA que emitió la Resolución objeto de la impugnación, en el plazo perentorio, fatal e improrrogable de tres (3) días computables a partir de la fecha de publicación de la Resolución Impugnada en el SICOES.”
- “El recurrente adjuntará una garantía que deberá expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, que de acuerdo con su elección, podrá ser: Boleta de Garantía y Boleta de Garantía a Primer Requerimiento, emitida a favor de la entidad convocante, en la moneda establecida para la contratación y con vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación.”
- “De acuerdo con el tipo de Resolución impugnada, el monto de la garantía será: (...) *Contra la Resolución de Adjudicación o contra la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta: Equivalente a uno por ciento (1%) del monto de la propuesta calculado de la siguiente forma: Cuando la adjudicación sea por el total, el cálculo se lo realizará por el monto total de la propuesta;*”

Que los numerales II y III del artículo 97 de la señalada norma establecen que:

- II. *“La MAE deberá pronunciarse en forma expresa en un plazo máximo de cinco (5) días, computables a partir de la recepción del Recurso Administrativo de Impugnación.*
- III. *La Resolución que resuelve el Recurso Administrativo de Impugnación emitida por la MAE no admite Recurso Administrativo ulterior, abriéndose la vía judicial correspondiente.*”

Que el inciso c) del artículo 99 del nombrado Decreto Supremo determina que una de las formas de resolución de los Recursos Administrativos de Impugnación es Desestimando el Recurso en el que se *“Señalará expresamente los requisitos omitidos por el recurrente, como ser no haber cumplido con las formalidades, requisitos o garantías establecidos en el presente Capítulo de las NBSABS, disponiendo la prosecución del proceso de contratación.”*

Que el artículo 5 del **Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Banco Central de Bolivia**, establece que: *“El Presidente del Banco Central de Bolivia, ejercerá las atribuciones y funciones que el Decreto Supremo N° 0181 le asignan a la MAE”*.



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



Que por medio de la **Resolución GADM-GAL N°4/2021** el Responsable del Proceso de Contratación adjudica la Primera Convocatoria del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Por Solicitud de Propuestas) N° 001/2021 "Obra de Mantenimiento de las Cubiertas del Archivo Intermedio (Senkata) del BCB", a favor del proponente CT- CAN.

Que mediante **Nota CITE 0019/2021** presentada en el BCB el 5 de abril de 2021 el Gerente General de la Empresa "CREAS-IP" impugna ante la Comisión de Calificación la propuesta adjudicada "Obra de Mantenimiento de las Cubiertas del Archivo Intermedio (Senkata) del BCB".

Que revisado el contenido de la Nota de Impugnación se puede evidenciar que:

- El Recurso Administrativo de Impugnación ha sido dirigido a la Comisión de Calificación y no así al Responsable del Proceso de Contratación (RPA) quien es la autoridad que emitió la Resolución GADM-GAL N°4/2021 de fecha 31 de marzo de 2021 y es ante quién debía dirigir y presentar el señalado recurso, de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del artículo 95 del decreto Supremo N° 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- No adjunta poder que acredite que el señor Renaud Darwin Becerra de La Roca Romero es representante legal de la empresa "CREAS-IP" y tiene las facultades para interponer el Recurso Administrativo de Impugnación", de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 93 de las NB-SABS.
- No adjunta la Garantía (Boleta de Garantía o Boleta de Garantía a Primer Requerimiento) a favor del BCB, por el porcentaje establecido para recurrir contra la Resolución de Adjudicación, según lo prevé el párrafo II del artículo 95 del decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS

Que a través del **Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2021-30**, la Comisión de Calificación reconduce el recurso y lo remite al Presidente a.i. del BCB en su calidad de MAE del BCB, recomendando el análisis legal del recurso interpuesto y la emisión de la Resolución Correspondiente.

Que mediante Informe **BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2021-59** de 7 de abril de 2021 la Gerencia de Asuntos Legales Concluye: "Analizado el Recurso Administrativo de Impugnación, se ha establecido que el recurrente no ha cumplido con los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 93 y los párrafos I, II, y III del artículo 95, razón por la cual sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, corresponde desestimar el recurso, en aplicación de lo establecido en el inciso c) del artículo 99 del Decreto Supremo N° 0181."

**POR TANTO,**



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

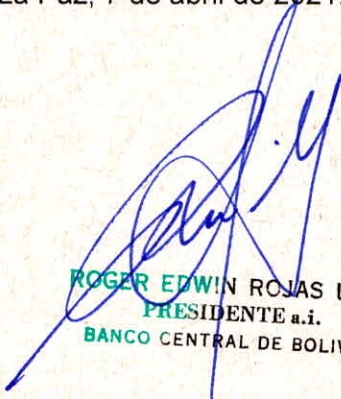
**EL PRESIDENTE a.i. DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**, en el marco de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (DESESTIMAR EL RECURSO PRESENTADO).** Sin entrar en consideraciones de fondo, **DESESTIMAR** el Recurso Administrativo de Impugnación contra la Resolución GADM - GAL N° 4/2021 de Adjudicación del Proceso de contratación "*Obra de Mantenimiento de las Cubiertas del Archivo Intermedio (Senkata) del BCB*" presentado por la Empresa "CREAS-IP", en aplicación a lo dispuesto por el Inciso c) del artículo 99 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS, debido a que el recurso no cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 93 y los parágrafos I, II, y III del artículo 95 de la citada disposición legal, porque el señor Renaud Darwin Becerra de La Roca Romero, Gerente General de la Empresa "CREAS-IP" no adjunta poder de representación y no se adjunta la Garantía a favor del BCB, por el porcentaje establecido para recurrir contra una Resolución de Adjudicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (NOTIFICACIÓN).** La Gerencia de Administración, queda encargada de notificar con la presente Resolución.

La Paz, 7 de abril de 2021.

  
ROGER EDWIN ROJAS ULO  
PRESIDENTE a.i.  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RERU/jpc/cmqc/vtaa/wee.

